REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1281
RADICADO N° 02-2011-00291-00

Observamos que el día 15 de marzo de 2012 (fl. 78 C. Ppal.), el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. fue reconocido como subrogatario de la demandante BANCOLOMBIA S.A.

Luego, el 22 de junio de 2016 (fl. 118 C. Ppal.), se aceptó la cesión que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hiciera en CENTRAL DE INVERSIONES S.A., teniendo en cuenta la documentación precedente a la mencionada decisión.

1.- Por lo dicho, se niega la solicitud que nuevamente se hace de la aceptación de cesión de derechos litigiosos que solicita CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. (anexo 01 exp. digital).

2.- Se le reconoce personería al doctor David Eduardo Betancur B, T.P. 241.888 C.S.J., para que represente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c18819d1dc69587f9d4e63dfef38b43363fa6e040af65bed94ba9031d9b2c7**

Documento generado en 02/08/2022 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica